



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

**“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso
de las Nuevas Tecnologías de la Información y
Comunicación para el Conocimiento y Educación
de los Jóvenes Misioneros.”**

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY DE CREACION DE CUPO LABORAL E INCLUSION DEL COLECTIVO LGBT

ARTÍCULO 1.- El colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero, atento a las leyes y políticas de inclusión, deben tener acceso al empleo en el Sector Público Provincial y Municipal, debiendo ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal a aquellas personas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por las mismas con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

ARTÍCULO 2.- El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas del colectivo LGBT travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Reservense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente Ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas del colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

ARTÍCULO 3.- . El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Los responsables de los organismos enumerados en el Artículo 2, en donde

Cod_Veri:546290



se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho Artículo, se rigen conforme lo establecido en la Ley I – N° 37 (Antes Ley 1556 B.O. 23-09-72).

ARTÍCULO 5.- Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ley las personas del colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley Nacional N°. 26.743 Derecho a la Identidad de Género de las Personas.

ARTÍCULO 6.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género, en un ámbito laboral de mutuo respeto.

ARTÍCULO 7.- Como única condición, los beneficiarios del colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero, que accedan al beneficio del cupo laboral, deberán acreditar residencia real y efectiva en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

Los Estados tienen la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada contra esa práctica discriminatoria por terceras personas. Esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión. Todos los Estados, deben establecer criterios de Igualdad y no discriminación, independientemente de su historia o especificidades regionales, deben garantizar los derechos



**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

**“Año 2018 - Año del Centenario de la Reforma
Universitaria en el Marco de la Inclusión y el Uso
de las Nuevas Tecnologías de la Información y
Comunicación para el Conocimiento y Educación
de los Jóvenes Misioneros.”**

de todas las personas, los gobiernos que se niegan a proteger los derechos humanos de las personas del colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero de alguna manera violan sus derechos. Por lo general las personas del colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero y a pesar de las leyes de igualdad, son constantemente discriminadas, una de las discriminaciones más fuertes son en los ámbitos laborales, lo que impide generalmente que puedan acceder a un empleo digno, donde sean, respetadas y valoradas por sus capacidades, la misma sociedad al discriminar, los empuja a la calle, a la noche, a la prostitución en muchos casos, llegando a una edad promedio de vida de 40 años en esas condiciones, sin una obra social, sin una jubilación, casi en situación de calle, extrema pobreza y probablemente con enfermedades, producto de la actividad que desarrollan, expuestas muchas veces a la violencia y el abandono por parte de una sociedad, que dice ser inclusiva, pero aún está llena de prejuicios, nadie quiere estar en la calle expuesto a enfermedades, violencia y la noche, expresan constantemente sin ser escuchadas, según Juan Carlos Cruz, el papa le dijo: "No importa, Dios te hizo así, Dios te ama así", entonces ¿quiénes somos como sociedad para poner en tela de juicio la condición del colectivo LGBT, travestis, transexuales y transgénero.

El presente proyecto de ley propone pasar de la esfera de lo teórico a lo práctico en materia de igualdad y no discriminación, además deberá sentar bases firmes para la sana convivencia y el respeto mutuo en los ambientes laborales, basado en leyes ya existentes que contemplan la dura realidad del colectivo, después de haber mantenido reuniones con representantes, y escuchado el planteo de la cruda realidad que a diario afrontan, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.-

Cod_Veri:546290